



**RESUELVE ESCRITO PRESENTADO POR SALMONES
MULTIEXPORT S.A.**

RES. EX. N° 10/ROL F-024-2015.

Santiago, 24 NOV 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 424 de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.
2. Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley.
3. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.
4. Que, con fecha 06 de octubre de 2015, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-024-2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA), se formularon cargos en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-024-2015, en contra de Salmones Multiexport S.A.
5. Que, con fecha 04 de diciembre de 2015, estando dentro de plazo legal, don Alejandro Ruiz Fabres, en representación de Salmones Multiexport S.A., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, en el marco del presente procedimiento.



6. Que, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol F-024-2015 de 25 de enero de 2016, esta Superintendencia aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por Salmones Multiexport S.A.

7. Que en el marco de las actividades de ejecución del Programa de Cumplimiento, con fecha 14 de julio de 2016, doña Daniela Fuentes Silva, actuando en Representación de Salmones Multiexport S.A., presentó un reporte en que acompaña antecedentes relativos a la ejecución del programa y en específicos antecedentes relativos a dilaciones administrativas atinentes a la ejecución de las acciones comprometidas para el CES Williams, Objetivo específico N° 1, Acción 2, y Objetivo específico N° 4, Acción 2.

8. Que, mediante Res. Exenta N° 6/Rol F-024-2015, esta Superintendencia se pronunció respecto de la solicitud por dilaciones administrativas, teniendo por configurado el supuesto establecido en la Acción 2, del Objetivo específico N° 4, de las acciones comprometidas para el CES Williams, y otorgando un nuevo plazo de 6 meses, contabilizados desde la presente resolución, para la ejecución de la acción respectiva.

9. Que, con fecha 18 de noviembre de 2016, doña Daniela Fuentes Silva, actuando en Representación de Salmones Multiexport S.A., presentó un escrito que en lo principal informa circunstancia sobreviniente vinculada al Objetivo Específico N° 3, Acción 1 del CES Delta, y en el primer otrosí, informa dilaciones administrativas atinentes a la ejecución de las acciones comprometidas para el CES Williams, Objetivo específico N° 1, Acción 3, y Objetivo específico N° 4, Acción 3.

10. Que, mediante Res. Ex. N° 8/Rol F-024-2015, de 19 de diciembre de 2016, se tubo por configurado el supuesto de dilaciones administrativas establecido para las acciones comprometidas para el CES Williams, Objetivo específico N° 1, Acción 3, y Objetivo específico N° 4, Acción 3, otorgándose un nuevo plazo de 6 meses, para la ejecución de ambas acciones.

11. Que, en el marco de las actividades de ejecución del Programa de Cumplimiento, con fecha 05 de abril de 2017, doña Daniela Fuentes Silva, actuando en Representación de Salmones Multiexport S.A., presentó un escrito que en lo principal informa circunstancia sobreviniente vinculada a las acciones comprometidas para el CES Williams, Objetivo específico N° 1, Acción 3, y Objetivo específico N° 4, Acción 3.

12. Que, conforme al artículo 35 letra a) de la LO-SMA, referido al incumplimiento de condiciones, normas, y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, el Hecho que se estima constitutivo de infracción asociados al Objetivo Específico N° 1, sobre el que versa la solicitud es el siguiente:

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas
B.1	Abastecimiento del CES por medio de uso y extracción de agua desde tierra firme, próxima al centro, sin contar con las autorizaciones correspondientes.	RCA N° 803/06 Considerando 3.7, Descripción del proyecto. Considerando 4, Principales Emisiones, Descargas y Residuos del Proyecto o Actividad. Considerando 7.

Que el Programa de Cumplimiento aprobado en relación con este Hecho que se estima constitutivo de infracción, compromete las siguientes Acciones:

Acción	Plazo de ejecución	Supuesto
Abastecimiento de agua utilizada para el aseo del personal del CES obtenido de	En ejecución y durante un año	- Condiciones climáticas que no permitan transportar el agua en barcaza.

pozo ubicado en el sector de Chiquihue, Puerto Montt, conforme lo señalado en la RCA N° 803/2006, considerando 3.7, u otra fuente de abastecimiento autorizada	desde la aprobación del programa de cumplimiento.	- Disponibilidad de agua de uso sanitario por parte de empresas proveedoras. Se informará a la SMA de la concurrencia de cualquiera de las circunstancias señaladas dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde su verificación.
Tramitación completa para la obtención del derecho de aprovechamiento de aguas respectivo	Dentro de los 2 años posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento	- Dilaciones administrativas durante las tramitaciones respectivas. - Pronunciamiento final desfavorable. Se informará a la SMA de la concurrencia de cualquiera de las circunstancias señaladas dentro del plazo de 1 año contemplado para la ejecución de la acción
Tramitación completa de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y/o de declaración de impacto ambiental, que permita incorporar la extracción de aguas a la descripción del proyecto	Dentro del año posterior a la aprobación del programa de cumplimiento	- Dilaciones administrativas durante las tramitaciones respectivas. - Pronunciamiento final desfavorable. Se informará a la SMA de la concurrencia de cualquiera de las circunstancias señaladas dentro del plazo de 1 año contemplado para la ejecución de la acción

13. Que, conforme al artículo 35 letra j) de la LO-SMA, referido al incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, el Hecho que se estima constitutivo de infracción, asociados al Objetivo Específico N° 4, sobre el que versa la solicitud es el siguiente:

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas	
B.4	No entrega información requeridas mediante acta de inspección de fecha 15 de marzo de 2015, relativa al seguimiento ambiental del CES.	Documento solicitado	Plazo de entrega
		Monitoreos bimensuales de columna de agua informando el nivel de oxígeno disuelto en el último metro de la columna de agua, de acuerdo al Plan de Gestión Ambiental Darwin. Durante el actual ciclo productivo	21 de marzo de 2014
		Documento solicitado	Plazo de entrega
		Permiso ambiental sectorial del art. 68, el DS 95/01	21 de marzo de 2014
		Documento solicitado	Plazo de entrega
		Permiso ambiental sectorial del art. 74, el DS 95/01	21 de marzo de 2014
		Documento solicitado	Plazo de entrega
		Mediciones de antibióticos en fondo marino de los 2 últimos Informes de los antecedentes ambientales del centro de cultivo (INFAS).	21 de marzo de 2014

Que el Programa de Cumplimiento aprobado en relación con este Hecho que se estima constitutivo de infracción, compromete las siguientes Acciones:

Acción	Plazo de ejecución	Supuesto
Enviar información disponible de la solicitada en acta de inspección	Ya ejecutado	No aplica

Tramitación sectorial de los Permisos Ambientales Sectoriales del art. 68 y art 74 del D.S. 95/01 aprobados en la evaluación ambiental del proyecto	Dentro de los 6 meses posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento	-Dilaciones administrativas durante las tramitaciones respectivas. -Pronunciamiento final desfavorable. Se informará a la SMA de la concurrencia de cualquiera de las circunstancias señaladas dentro del plazo de 6 meses contemplado para la ejecución de la acción
Tramitación completa de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y/o de declaración de impacto ambiental, que permita eliminar de la RCA los monitoreos de oxígeno de la columna de agua y las mediciones de antibióticos en fondo marino	Dentro del año posterior a la aprobación del programa de cumplimiento.	-Dilaciones administrativas durante las tramitaciones respectivas. -Pronunciamiento final desfavorable. Se informará a la SMA de la concurrencia de cualquiera de las circunstancias señaladas dentro del plazo de 1 año contemplado para la ejecución de la acción

Que, respecto a la Acción 1 que se indica Ya ejecutada, el titular indica como Medios de verificación a ser reportados los siguientes:

- Carta de respuesta mediante correo electrónico dentro de plazo, con acuse de recibo por parte de la SMA
- Antecedentes que respaldan envío de carta de respuesta con información enviada mediante correo certificado
- INFA de enero de 2015 que da cuenta de la Materia Orgánica, pH, Redox y Oxígeno en la Columna de Agua efectuado por SERNAPESCA en el CES Williams
- Todo lo anterior se acompaña a esta presentación".

14. Que, en específico, en su solicitud de fecha 05 de abril de 2017 Salmones Multiexport S.A. informa que mediante Res. Ex. N° 247 de 05 de octubre de 2016, el SEA de la Región de Aysén resolvió la consulta de pertinencia presentada con fecha 15 de junio de 2016, mediante la cual se pretendía incorporar la extracción de aguas a la descripción del Proyecto CES Williams y eliminar de la RCA los monitoreos de Oxígeno de la columna de agua y las mediciones de antibiótico en el fondo marino del Proyecto, y con ello dar cumplimiento a las Acciones Objetivo específico N° 1, Acción 3 y Objetivo específico N° 4, Acción 3, comprometidas para el CES Williams. El titular informa en la resolución citada el SEA habría resuelto la consulta de pertinencia de ingreso en el siguiente sentido:

- i) Respecto a la acción comprometida para el CES Williams, Objetivo específico N° 1, Acción 3, relativa a la "Tramitación completa de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y/o de declaración de impacto ambiental, que permita incorporar la extracción de aguas a la descripción del proyecto", el SEA consideró que la actividad informada y su ejecución tiene obligación de someterse al SEIA.
- ii) Respecto a la acción comprometida para el CES Williams, Objetivo específico N° 4, Acción 3, relativa a "Tramitación completa de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y/o de declaración de impacto ambiental, que permita eliminar de la RCA los monitoreos de oxígeno de la columna de agua y las mediciones de antibióticos en fondo marino", el SEA consideró que la consulta de pertinencia era inadmisibles.

15. Que, sin perjuicio de lo anterior, el titular indica que el CES Williams dio término al ciclo productivo con fecha 23 de marzo de 2017, y que hasta esa fecha se continuó con la ejecución de la Acción N° 1 del Objetivo Especifico N° 1 del PDC, es decir con el abastecimiento de agua mediante barcaza. Por otro lado, en relación al Objetivo Especifico N° 4, el titular indica que en la actualidad se encuentra en la imposibilidad de efectuar los muestreos durante el tiempo que duró la tramitación de la pertinencia.

16. Que en razón de todo lo anterior, mediante Res. Ex. N° 9/F-024-2015 de 29 de septiembre de 2017, esta Superintendencia solicitó a Salmones Multiexport S.A. ciertos antecedentes relativos al ciclo productivo que se finalizó el 23 de marzo de



2017, y al próximo ciclo productivo que iniciará el CES Williams, en específico, se requirió al titular informar lo siguiente:

- 1) Respecto al último ciclo productivo, se requiere indicar: a) cuál es el último INFA realizado durante el ciclo productivo en el Centro, que incluyó medición de Oxígeno disuelto en la columna de agua; b) si el titular cuenta con alguna medición de antibióticos en fondo marino realizada al finalizar el ciclo respectivo, indicando oportunidad, metodología y entidad que habría realizado las actividades de muestreo y análisis respectivas.
- 2) Respecto del próximo ciclo productivo, se solicita indicar: a) fecha estimada de inicio del ciclo; b) fecha en que se realizarán los dos primeros INFAs durante el ciclo productivo, en el Centro, que incluyan medición de Oxígeno disuelto en la columna de agua; c) fecha estimada en que el centro se encontrara en época de mayor biomasa; d) propuesta de medición de antibióticos en fondo marino en época de mayor biomasa, simultáneo a campañas de INFAs, indicando metodología y entidad que realizaría las actividades de muestreo y análisis respectivas.

17. Que, con fecha 18 de octubre de 2017, Daniela Fuentes Silva, actuando en representación de Salmones Multiexport S.A., dio respuesta al requerimiento de información referido en el Considerando anterior, indicando lo siguiente:

- 1) Respecto al último ciclo productivo, indica: a) el último INFA se realizó el 8 de diciembre de 2016, e incluyó medición de Oxígeno disuelto en la columna de agua; b) con posterioridad al término del ciclo productivo, el 3 de septiembre de 2017, se realizó una medición de antibióticos en el fondo marino conforme a la metodología descrita en la Res. Ex. N° 3612, de 29 de octubre de 2009, de la Subsecretaría de Pesca.
- 2) Respecto al próximo ciclo productivo, indica: a) la fecha de inicio se estima durante el mes de marzo de 2018; b) se realizará un INFA en el periodo de pre-operación (enero de 2018), y un segundo INFA 2 meses antes del inicio de la cosecha, que se iniciará aproximadamente en mayo de 2019; c) periodo de máxima biomasa se proyecta para el mes de mayo de 2019; d) se propone hacer una medición de antibióticos en la columna de agua, dentro del área de influencia de la concesión, en la época de mayor biomasa, previo al inicio de la cosecha que se estima para el mes de mayo de 2019.

Acompaña adicionalmente documentos que dan cuenta de los resultados del INFA de fecha 8 de diciembre de 2016, del Informe de muestreo en sedimentos marinos, de fecha 3 de septiembre de 2017, del Informe de Ensayo N° 14 con análisis de antibiótico.

18. Que, se desprende de la información reportada por el titular que el CES Williams habría entrado en descanso con fecha 23 de marzo de 2017, y que este periodo de descanso concluye con fecha aproximada en el mes de marzo de 2018.

19. Que, el Programa de Cumplimiento autorizado mediante Res. Exenta N° 5/Rol F-024-2015 de 25 de enero de 2016, consideraba para el CES Williams, un periodo de ejecución de 24 meses, contado desde febrero de 2016, y con una duración aproximada hasta febrero 2018. Por lo tanto, el periodo de descanso del CES Williams coincidió con parte del periodo de ejecución del PDC.

20. Que, respecto a la procedencia de la solicitud del titular, que dice relación con aprobar la renuncia a la continuidad en la ejecución de dos acciones contenidas en el Programa de Cumplimiento aprobado para Salmones Multiexport S.A., CES Williams, en específico del Objetivo específico N° 1, la Acción 3, y del Objetivo específico N° 4, la Acción 3, esta Superintendencia estima que dicha solicitud no es procedente. El Plan de acciones y metas que forma parte del contenido esencial de un Programa de Cumplimiento se establece con el objetivo de que el titular cumpla satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento que se imputa al infractor. Es decir, las Acciones contenidas en el PDC se establecen para que el infractor transite desde un estado de incumplimiento, que motivó el inicio del procedimiento Sancionatorio, a

un estado de cumplimiento en relación a la normativa ambiental que se estima infringida. La ejecución de todas las acciones establecidas en el Plan son necesarios para asegurar un cumplimiento íntegro, eficaz y verificable de la normativa ambiental que se estima infringida, por lo tanto, su ejecución no puede ser renunciada lisa y llanamente por el infractor. Lo contrario implicaría autorizar que el titular pudiera renunciar al cumplimiento de la normativa ambiental.

21. Que por lo tanto, esta Superintendencia no estima procedente la solicitud del titular en el sentido de aprobar la renuncia a la continuidad en la ejecución de dos acciones contenidas en el Programa de Cumplimiento aprobado. Sin perjuicio de ello, sí se estima necesario fortalecer el Programa de Cumplimiento aprobado en atención a que, como se indicó en el Considerando 19 de esta resolución, el periodo de descanso del CES Williams coincidió con parte del periodo de ejecución del PDC, cuestión que no fue considerada entre los supuestos del PDC autorizado. Por lo tanto, a continuación se analizará la configuración de ciertas Acciones comprometidas para el CES Williams, para efectos de asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental, y la reducción o eliminación de los efectos negativos generados por los incumplimientos que se imputan al infractor.

22. Respecto al Objetivo específico N° 1 del Programa, referida al Hecho que se estima constitutivo de infracción N° B.1 de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-024-2015, relativo a: "Abastecimiento del CES por medio de uso y extracción de agua desde tierra firme, próxima al centro, sin contar con las autorizaciones correspondientes", se estima lo siguiente:

- a. Que las Condiciones, normas y medidas infringidas respecto de las cuales se Formuló cargos al titular son las establecidas en la RCA N° 803/2006, Considerando 3.7, Descripción del proyecto; Considerando 4, Principales Emisiones, Descargas y Residuos del Proyecto o Actividad; Considerando 7, las que establecen que "La fuente de abastecimiento de agua potable para el centro, será por medio de barcaza (...)"
- b. Que, el PDC estableció como Acción 1 asociada al Objetivo específico N° 1, la siguiente: "Abastecimiento de agua utilizada para el aseo del personal del CES obtenido de pozo ubicado en el sector de Chiquihue, Puerto Montt, conforme lo señalado en la RCA N° 803/2006, considerando 3.7, u otra fuente de abastecimiento autorizada", con un plazo de ejecución de 12 meses, el que habría concluido en febrero de 2017 aproximadamente.
- c. Que, en carta de 05 de abril de 2017, el titular indica que durante todo el ciclo productivo que terminó con fecha 23 de marzo de 2017, el CES Williams se abasteció de agua mediante barcaza. Con ello Salmones Multiexport habría ejecutado las Condiciones, normas y medidas infringidas respecto de las cuales se Formuló cargos durante todo el periodo en que el CES se encontraba operativo.
- d. Que, a partir de marzo de 2017 se vuelve innecesario el abastecimiento de agua, pues el CES Williams deja de operar. Sin perjuicio de ello, considerando la vigencia de la exigencia que se estimó infringida, corresponde que Salmones Multiexport S.A. continúe ejecutando esta Acción en lo sucesivo, durante el próximo ciclo productivo del CES Williams.
- e. Que, paralelamente, respecto a la Acción 3, del Objetivo específico N° 1 consistente en la "Tramitación completa de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y/o de declaración de impacto ambiental, que permita incorporar la extracción de aguas a la descripción del proyecto", el SEA consideró que incorporar la extracción de aguas a la descripción del proyecto tiene obligación de someterse al SEIA, y por lo tanto tendría que ingresar una evaluación ambiental para incorporar dicha modificación a su proyecto.
- f. Que, el interés de Salmones Multiexport S.A. es no perseverar con la tramitación de una Resolución de Calificación Ambiental que incorpore en la Descripción de Proyecto del CES la extracción de agua, y por el contrario, continuar con el abastecimiento mediante barcaza, Acción mediante la cual daría cumplimiento a las Condiciones, normas y medidas infringidas respecto de las cuales se Formuló cargos
- g. Que sin perjuicio de que el titular indique que durante todo el ciclo productivo que concluyó en marzo de 2017 se realizó el abastecimiento de agua potable del centro mediante barcaza, esta Superintendencia considera necesario asegurar el cumplimiento de la referida acción por



un periodo de tiempo adicional, durante más de sólo un ciclo productivo del CES respectivo, por un lado, para compensar el periodo de tiempo en que estando vigente el PDC, no se ejecutó la Acción, pues el CES estaba en periodo de descanso, y por otro, para asegurar que la gestión ambiental del CES incorpore efectivamente el abastecimiento de agua a través de los medios que la RCA autoriza, en los periodos de operación del CES.

23. Respecto del Objetivo específico N° 4 del Programa, referida al Hecho que se estima constitutivo de infracción N° B.4 de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-024-2015, relativo a: "No entrega información requerida mediante acta de inspección de fecha 15 de marzo de 2015, relativa al seguimiento ambiental del CES", se estima lo siguiente:

- a. Que dicho hecho constituye una infracción conforme al artículo 35 j) de la LO-SMA, referido al incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirige a los sujetos fiscalizados. En dicha oportunidad, los antecedentes solicitados fueron los siguientes:
 - i) Monitoreos bimensuales de columna de agua informando el nivel de oxígeno disuelto en el último metro de la columna de agua, de acuerdo al Plan de Gestión Ambiental Darwin. Durante el actual ciclo productivo;
 - ii) Permiso ambiental sectorial del art. 68, el DS 95/01;
 - iii) Permiso ambiental sectorial del art. 74, el DS 95/01;
 - iv) Mediciones de antibióticos en fondo marino de los 2 últimos Informes de los antecedentes ambientales del centro de cultivo (INFAS).
- b. Que, la medición de antibióticos tiene por origen la siguiente exigencia establecida en la RCA, Considerando 6 relativo a Compromisos Ambientales Voluntarios: "Realizar monitoreos para verificar la ausencia de los efectos provocados por estos compuestos [antibióticos]. Este monitoreo se incluirá en las campañas de muestreo INFA en la época de mayor biomasa del año productivo y estará destinado principalmente a la presencia o ausencia de estos compuestos [antibióticos] en el sedimento marino".
- c. Que, el PDC estableció como Acción N° 1 asociada al Objetivo específico N° 4, la siguiente: "Enviar información disponible de la solicitada en acta de inspección". La Acción se indicó como "Ya ejecutada" y se estableció como Medios de verificación para dar cuenta de su cumplimiento lo siguiente: "INFA de enero de 2015 que da cuenta de la Materia Orgánica, pH, Redox y Oxígeno en la Columna de Agua efectuado por SERNAPESCA en el CES Williams". Por lo tanto el titular se comprometió a remitir antecedentes asociados a mediciones de nivel de oxígeno disuelto en el último metro de la columna de agua, correspondientes al ciclo productivo vigente en enero de 2015.
- d. Que, por su parte, la Acción N° 3 de dicho Objetivo específico consiste en: "Tramitación completa de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y/o de Declaración de Impacto Ambiental, que permita eliminar de la RCA los monitoreos de oxígeno de la columna de agua y las mediciones de antibióticos en fondo marino". Se estableció como Supuesto asociado a dicha acción lo siguiente: "-Dilaciones administrativas durante las tramitaciones respectivas; - Pronunciamento final desfavorable."
- e. Dicha Acción fue establecida en relación con los siguientes antecedentes solicitados en el Acta de Inspección de fecha 15 de marzo de 2015, referidos a: i) Monitoreos bimensuales de columna de agua informando el nivel de oxígeno disuelto en el último metro de la columna de agua; ii) Mediciones de antibióticos en fondo marino de los 2 últimos Informes de los antecedentes ambientales del centro de cultivo (INFAS).
- f. Que, en su presentación de 05 de abril de 2017, el titular indica que mediante Res. Ex. N° 247 de 05 de octubre de 2016, el SEA de la Región de Aysén habría resuelto declarar inadmisibles la consulta de pertinencia. Sin embargo, el interés de Salmones Multiexport S.A. es no perseverar con la tramitación de una Resolución de Calificación Ambiental que elimine los monitoreos de su RCA, y por el contrario, proceder a ejecutarlos conforme indica su autorización ambiental. Con ello Salmones Multiexport S.A. igualmente daría cumplimiento a las Condiciones, normas y medidas infringidas respecto de las cuales se Formuló cargos.
- g. Que, en su presentación de 18 de octubre de 2017, el titular indica que cuenta con mediciones de Oxígeno disuelto en la columna de agua del último ciclo productivo (INFA de 8 de diciembre de 2016). Además, el titular proyecta realizar mediciones de Oxígeno disuelto en la columna de agua previas a la operación del siguiente ciclo productivo (INFA de enero de 2018), y dos meses antes del inicio de la cosecha (INFA de marzo de 2019, aproximadamente).

- h. En relación con las mediciones de antibiótico en el fondo marino, el titular indica que cuenta con mediciones posteriores al último ciclo productivo (3 de septiembre de 2017), y propone realizar mediciones de antibiótico en el fondo marino en época de mayor biomasa del próximo ciclo productivo (mayo de 2019, aproximadamente).
- i. Que, esta Superintendencia considera necesario que el titular de cumplimiento a las exigencias estipuladas en la RCA que autoriza el funcionamiento del CES Williams, en específico a la exigencia de incluir en las campañas de muestreo INFA la realización de monitoreos de antibióticos en el sedimento marino, para verificar la ausencia de los efectos provocados por estos compuestos, y por otro lado el realizar Monitoreos bimensuales de columna de agua informando el nivel de oxígeno disuelto en el último metro de la columna de agua durante al menos un periodo determinado del próximo ciclo productivo del CES.

24. Que, en razón de lo anterior, el Programa de Cumplimiento aprobado mediante Res. Ex. N° 5/Rol F-024-2015 se extenderá en su duración por 6 meses, en lo que refiere a las Acciones comprometidas para el CES Williams.

RESUELVO:

I. **NO HA LUGAR** a la a renuncia en la ejecución de las Acciones Objetivo específico N° 1, Acción 3, y Objetivo específico N° 4, Acción 3, para el CES Williams, del Programa de Cumplimiento aprobado mediante Resolución Exenta N° 5/Rol F-024-2015 de 25 de enero de 2016, y en cambio **FÍJESE NUEVO PLAZO** para la ejecución del PDC aplicable al CES Williams, por un total de 6 meses adicionales contados desde el inicio del próximo ciclo productivo, circunstancia que se deberá acreditar acompañando copia de la programación respectiva.

II. **INCORPÓRENSE** las siguientes modificaciones al Programa de Cumplimiento aprobado mediante Resolución Exenta N° 5/Rol F-024-2015 de 25 de enero de 2016, en lo que refiere al CES Williams:

- i. Respecto a la Acción N° 1, Objetivo específico N° 1, en Plazo de ejecución, se amplía el plazo en que el titular se encuentra obligado a la ejecución de la acción, estableciendo que esta se realizará, mientras se encuentre en operaciones el CES Williams, por el plazo total de ejecución del PDC.
- ii. Respecto a la Acción N° 3, Objetivo específico N° 1, en Supuesto, se incorpora la siguiente frase a continuación de la mención a "Pronunciamiento final desfavorable": "de la Consulta de pertinencia de ingreso, en cuyo caso el titular podrá ingresar al SEIA, o continuar con la ejecución de la Acción N° 1 del este mismo Objetivo Específico, por un total de 6 meses adicionales contados desde el inicio del próximo ciclo productivo".
- iii. Respecto a las Acciones N° 2 del Objetivo específico N° 1, y Acción N° 2 del Objetivo específico N° 2, se amplía el plazo de ejecución de ambas acciones, estableciendo que estas se realizará por el plazo total de ejecución del PDC, inclusive los 6 meses adicionales contados desde el inicio del próximo ciclo productivo.
- iv. Respecto a la Acción N° 3, Objetivo específico N° 4, en Supuesto, se incorpora la siguiente frase a continuación de la mención a "Pronunciamiento final desfavorable": "de la Consulta de pertinencia de ingreso, en cuyo caso el titular podrá ingresar al SEIA, o alternativamente realizará y reportará los monitoreos de oxígeno disuelto en la columna de agua con una periodicidad cada dos meses, y los monitoreo de antibióticos en el sedimento marino coordinados para las campañas de muestreo INFA que se realicen, en el periodo que va desde la fecha de emisión de la presente resolución [indicar la fecha específica], y hasta un plazo de 6 meses contados desde el inicio del próximo ciclo productivo".

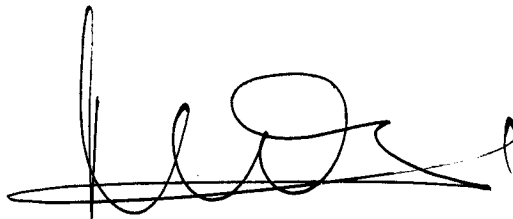
III. **ACOMPÁÑESE** por parte de Salmones Multiexport S.A, el Programa de Cumplimiento en los términos indicados en el Resuelto anterior,



incluyendo todas las modificaciones realizadas desde la emisión de la Res. Ex. N° 5/Rol F-024-2015 a la fecha, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto, lo que será considerando en la evaluación de la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento aprobado.

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo al Representante Legal de Salmones Multiexport S.A., domiciliado en Avenida Cardonal N° 2501, Puerto Montt.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

-Representante Legal de Salmones Multiexport S.A., domiciliado en Avenida Cardonal N° 2501, Puerto Montt.

C.C.:

- Oscar Leal, Oficina Regional de Coyhaique.